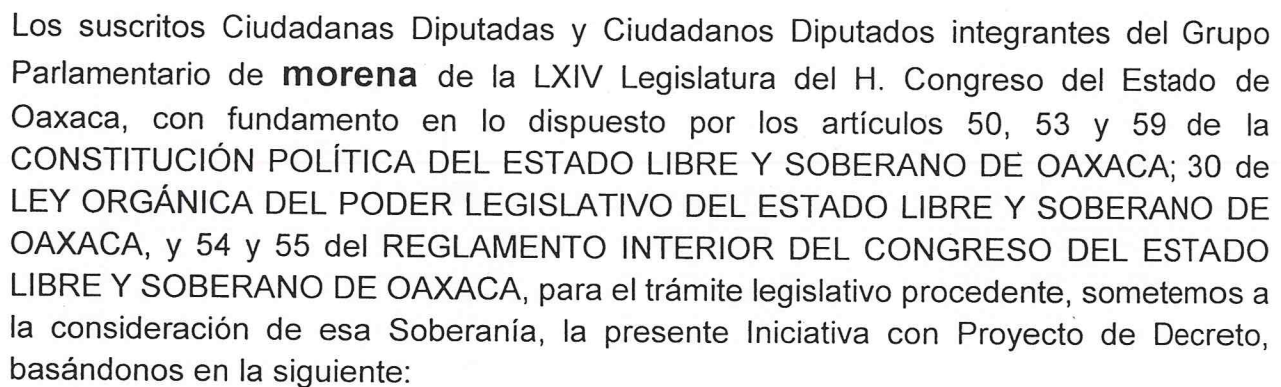




C. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
P R E S E N T E



“Bajo el sistema federativo los funcionarios públicos no pueden disponer de las rentas sin responsabilidad; no pueden gobernar a impulsos de una voluntad caprichosa, sino con sujeción a las leyes; no pueden improvisar fortunas ni entregarse al ocio ni a la disipación sino consagrarse asiduamente al trabajo, resignándose a vivir en la honrosa medianía que proporciona la retribución que la ley haya señalado”, palabras del Lic. Benito Pablo Juárez García, pronunciadas en su discurso del 2 de julio de 1852, ante la X Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

Siguiendo el ideal juarista, la austeridad es uno de los principios básicos en el servicio público, una máxima que implica que no debe existir un gobierno rico, a costa de un pueblo empobrecido y marginado; puesto que no debe premiarse con privilegios o canonjías a la persona que sirve a su nación, pero si debe sancionarse a quien se sirve abusando de la hacienda pública.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

morena

Por esa razón, la administración de los recursos amerita responsabilidad en la planificación del gasto público y austeridad en su ejercicio.

De conformidad con el Proyecto Alternativo de Nación 2018 – 2024, la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno de **morena**, dentro del rubro de la Viabilidad financiera y austeridad, se contempla que: *“Los componentes del Proyecto de Nación deben descansar en el supuesto de una ejecución austera, responsable y honesta del gasto público, y en la conservación de los balances macroeconómicos.*

Los desvíos y los dispendios que caracterizan actualmente el ejercicio del gasto público deben cesar, pero deben erradicarse también la frivolidad y la insensibilidad en las altas esferas gubernamentales. Hoy en día las erogaciones innecesarias y ofensivas –que empiezan por las desmesuradas percepciones y prestaciones de los funcionarios públicos– consumen recursos ingentes que podrán ser liberados para el fomento de proyectos productivos y programas sociales.

En este sentido, para llevar a cabo muchos de los proyectos y programas aquí enunciados se deberá buscar la reorientación de presupuestos públicos que actualmente se asignan y ejercen de manera opaca, sin evaluación ni rendición de cuentas; asimismo, parte de los recursos fiscales que se espera liberar en un plazo de cuatro años (equivalentes a 4.1% del PIB), serán reasignados a financiar proyectos de infraestructura con impacto regional y a financiar los programas sociales prioritarios, [...]

De conformidad con la línea política planteada, es imprescindible establecer los cimientos legales para instaurar una política pública que garantice la austeridad y el uso racional de los recursos del pueblo, bajo dos premisas fundamentales: limitar la opulencia que propicia el incremento de las desigualdades sociales y utilizar las economías derivadas de la austeridad para impulsar el desarrollo social y humano en la entidad, con énfasis en los municipios con mayores índices de pobreza y marginación.

De acuerdo con el *Índice de Información del Ejercicio del Gasto* de Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), el *gasto burocrático* es la suma del gasto en servicios personales; materiales y suministros; y servicios generales. Pese a la obligación de ajustar a la baja el gasto burocrático (salarios, suministros, servicios, entre otros), las entidades federativas no solo presupuestan una proporción importante y creciente de su gasto para este concepto, sino que, en general, gastan más de lo aprobado. De acuerdo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

morena

con datos de las cuentas públicas de los Poderes Ejecutivos Estatales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2016, 28 entidades federativas ejercieron en conjunto 84 mil 982 millones de pesos (17%) adicionales a lo originalmente presupuestado (499 mil 984 millones de pesos) por concepto de gasto administrativo.

En ese contexto, el compromiso de los Diputados que integramos el Grupo Parlamentario de **morena** es establecer como principios de un buen gobierno, la austeridad, la racionalidad y el uso justo y equitativo de los recursos del pueblo de Oaxaca y la nación, con la finalidad de eliminar los privilegios y los vicios administrativos que, durante décadas, han sido otorgados a la clase política que ocupa cargos de alto nivel en el servicio público, y desactivar las estructuras basadas en el derroche; así como la estructura de cooptación y soborno que han favorecido el incremento de la impunidad y la corrupción, ocasionando que en México existan más de 53 millones de personas en condiciones de pobreza extrema.

No podemos omitir referirnos a los damnificados por los sismos de septiembre de 2017 y sus réplicas, miles de oaxaqueños que perdieron todo su patrimonio y ahora viven en condiciones de pobreza y desamparo por el abandono institucional. Para atender sus necesidades y levantar de nuevo los hogares, fomentar el empleo y promover el desarrollo social, se requerirá de los recursos que se obtengan a partir de un plan de austeridad debidamente estructurado y de una justa y equitativa redistribución del gasto.

Conforme a lo anteriormente señalado, los Diputados que conformamos el Grupo Parlamentario de **morena**, concebimos a la austeridad, como el derecho popular a un gobierno honrado y socialmente útil, y presentamos a la consideración de esa soberanía, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la LEY DE AUSTERIDAD DEL ESTADO DE OAXACA**, que tiene por objeto establecer y regular la aplicación de medidas de austeridad en la planeación, programación y ejecución del gasto gubernamental, como política de Estado para hacer cumplir los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia, racionalidad y honradez en la administración de los recursos económicos de carácter público, así como en las remuneraciones que perciben los servidores públicos del Estado conforme a lo establecido en el artículo 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La iniciativa se integra de diez capítulos, 32 artículos firmes y 3 artículos transitorios. Los capítulos se intitulan *I De las disposiciones generales; II De las remuneraciones; III De*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

morena

los servicios de seguridad social; IV De los servicios de seguridad personal; V De los vehículos de uso oficial; VI De la publicidad y comunicación oficiales; VII Del traslado, hospedaje y alimentación; VIII De los servicios personales; IX De los bienes, y X De las restricciones, infracciones y sanciones, en cuyo articulado respectivo se regulan los siguientes elementos principales:

1. La aplicación de medidas de austeridad en la planeación, programación y ejecución del gasto gubernamental, ajustándose a objetivos y metas de desarrollo estatal.
2. La reducción de salarios y prestaciones de los servidores públicos de alto nivel en los Poderes del Estado y los Órganos Autónomos Constitucionales.
3. La prohibición de contratar con cargo a los recursos públicos, seguros privados de gastos médicos, de vida o separación individualizada. Los servidores públicos deberán recibir atención médica en los sistemas públicos de seguridad social.
4. Queda prohibido conceder privilegios de jubilación, pensiones discrecionales o haberes de retiro.
5. No estarán permitidos los gastos por escolta personal, salvo para los servidores públicos encargados de la seguridad pública, procuración e impartición de justicia.
6. El uso de vehículos oficiales será exclusivamente con fines de utilidad pública y en las adquisiciones se optará por vehículos utilitarios, austeros y funcionales.
7. Restricciones al gasto en publicidad oficial, disminuyendo al mínimo posible la contratación de tiempos comerciales.
8. Se limitan los gastos en materia de traslado, hospedaje y alimentación, siendo deber de los servidores públicos presentar un informe pormenorizado de actividades de representación y gastos comprobables.
9. Se restringen los montos erogados por servicios de telefonía, fotocopiado, energía eléctrica, combustibles, arrendamientos, viáticos, honorarios, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas y equipo de telecomunicaciones.
10. Promueve el uso de tecnologías y software libre para optimizar trámites y servicios.
11. Cualquier persona podrá denunciar la contravención de la Ley y su incumplimiento se considerará como falta administrativa grave.
12. Los ahorros y economías obtenidos serán destinados a programas prioritarios de atención a la población y programas sociales.

Con la iniciativa planteada, pretendemos instaurar un gobierno austero, abierto y transparente, y un ahorro institucional que sea útil para satisfacer las necesidades de las



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

morena

familias oaxaqueñas, mediante el impulso de nuevos esquemas en la asignación y el ejercicio del gasto público y cuyos montos financieros estén bajo el escrutinio público de manera permanente.

Para conseguir la meta señalada, será fundamental también la aplicación de mecanismos de control, evaluación y seguimiento como medidas de disciplina del gasto en el ejercicio presupuestal para administrar los recursos de manera óptima a fin de generar economías; y promover la participación ciudadana en la planeación y desarrollo de los programas gubernamentales, así como en la vigilancia de la asignación y uso de recursos públicos.

Concluimos señalando también que mediante la aplicación de los criterios de austeridad que se plantean en la iniciativa, la asignación de las disponibilidades presupuestarias será para instaurar programas prioritarios de desarrollo social e infraestructura productiva, porque consideramos que *“por el bien de todos, primero los pobres”*.

En mérito de lo expuesto y fundado, los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de **morena** sometemos a la consideración de la LXIV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la **LEY DE AUSTERIDAD DEL ESTADO DE OAXACA**, en los términos que se enuncian a continuación:

**LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

D E C R E T A:

ÚNICO. Se expide la **LEY DE AUSTERIDAD DEL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

LEY DE AUSTERIDAD DEL ESTADO DE OAXACA

CAPÍTULO I



DE DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer y regular la aplicación de medidas de austeridad en la planeación, programación y ejecución del gasto gubernamental, como política de Estado para hacer cumplir los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia, racionalidad y honradez en la administración de los recursos económicos de carácter público, así como en las remuneraciones que perciben los servidores públicos del Estado conforme a lo establecido en el artículo 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones de esta Ley son aplicables y obligatorias para:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado;
- II. El Poder Legislativo del Estado;
- III. El Poder Judicial del Estado;
- IV. Los Órganos Autónomos Constitucionales del Estado,
- V. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y
- VI. Cualquier persona física o moral que reciba, administre o ejecute recursos públicos estatales.

En lo subsecuente, toda referencia a entes públicos en esta Ley, se entenderá relativa a las autoridades señaladas en este artículo.

ARTÍCULO 3. El ejercicio del gasto público se realizará bajo principios de austeridad, racionalidad, disciplina y optimización de los recursos, ajustándose a los objetivos y metas de desarrollo estatal, cumpliendo con el fin para el que fue determinado y sujetándose a los montos autorizados en los Presupuestos de Egresos.



ARTÍCULO 4. Todos los entes públicos deberán establecer mecanismos de austeridad, control y seguimiento del ejercicio presupuestal.

Adicionalmente, será responsabilidad de los titulares de los entes públicos promover medidas y acciones tendientes a eliminar los trámites innecesarios, agilizar los procesos internos y reducir los costos de operación y administración.

ARTÍCULO 5. Los ahorros y economías obtenidos con motivo de la aplicación de la presente Ley serán destinados a los programas prioritarios de atención a la población y programas sociales con asignación de recursos del Presupuesto de Egresos del Estado.

ARTÍCULO 6. Para los efectos de esta Ley, se considera como servidores públicos a los mencionados en el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y en los Órganos Autónomos reconocidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como en aquellos que sean autónomos por la naturaleza de su creación, sea cual fuere el origen de su nombramiento, designación o elección, así como todas aquellas personas que manejen, recauden, apliquen, administren o resguarden recursos económicos estatales concertados o convenidos por el Estado con la Federación.

Los servidores públicos y las personas a que se refiere este artículo serán sujetos obligados al cumplimiento de lo establecido en esta Ley.

CAPÍTULO II DE LAS REMUNERACIONES



ARTÍCULO 7. Todos los servidores públicos del Estado recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus funciones y responsabilidades.

Las remuneraciones serán determinadas anual y equitativamente en el Presupuesto de Egresos del Estado correspondientes, observando en todo momento el principio de austeridad. Los entes públicos observarán lo dispuesto en este párrafo en la elaboración de sus Presupuestos de Egresos.

El Congreso del Estado de Oaxaca vigilará que se cumpla con criterios de austeridad al momento de aprobar los Presupuestos de Egresos, de acuerdo con las bases siguientes:

I.- Ningún servidor público podrá recibir una remuneración que sea mayor a la establecida para el Gobernador del Estado, en el presupuesto de egresos correspondiente.

II.- Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

III.- No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que estas se encuentren asignadas por la Ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración.

IV.- Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie.



CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 8. Todos los servidores públicos del Estado recibirán los beneficios del sistema público de seguridad social correspondiente.

Queda prohibida la contratación de seguros privados de gastos médicos, de vida o de separación individualizada o colectiva para beneficio de cualquier servidor público, así como bonos, percepciones extraordinarias, gastos de representación que genere cargo a los presupuestos del Estado.

Queda prohibido establecer o cubrir con recursos públicos estatales, haberes de retiro o regímenes especiales de jubilación o pensión, con excepción de aquellos necesarios que corresponden a una función de alto riesgo, conforme a lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 9. Durante el ejercicio fiscal, no se crearán plazas adicionales a las autorizadas en el Presupuesto de Egresos del Estado, ni se aumentarán sus dotaciones.

CAPÍTULO IV DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PERSONAL

ARTÍCULO 10. En ningún caso se autorizará la erogación de recursos de los presupuestos del Estado para cubrir gastos por servicios de escolta personal. Únicamente los servidores públicos con alta responsabilidad en materia de seguridad, procuración e impartición de justicia podrán disponer, con cargo al erario, de servicios de escolta, previa autorización del Congreso del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

morena

El mismo principio aplicará para la erogación de recursos para blindaje automotriz y cualquier otro gasto relativo a la protección personal de servidores públicos.

CAPÍTULO V DE LOS VEHÍCULOS DE USO OFICIAL

ARTÍCULO 11. El uso de vehículos se orientará exclusivamente a tareas oficiales y de servicio público, y por ningún motivo para el uso privado de ningún servidor público.

ARTÍCULO 12. Queda prohibida la compra de vehículos automotrices de lujo en todos los entes públicos para labores administrativas. Sólo se autorizará la compra de vehículos utilitarios, austeros y funcionales, preferentemente de aquellos que generen menores daños ambientales, con excepción de los vehículos destinados a la salud, seguridad pública, protección civil, aseo público o aquellos que requieran de equipamiento específico.

La adquisición de nuevas unidades queda sujeta a la ampliación o sustitución de aquellas que ya no sean útiles para el servicio, o porque el costo de mantenimiento acumulado en un año sea igual o mayor al valor de venta o de mercado.

ARTÍCULO 13. Se aplicarán programas específicos para racionalizar y establecer límites el uso de combustibles y los gastos que genere su adquisición. Los gastos en materia de combustibles y mantenimiento de vehículos serán públicos.

CAPÍTULO VI DE LA PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN OFICIALES



ARTÍCULO 14. El gasto neto total asignado anualmente a la difusión de propaganda oficial para los entes públicos, se ajustarán a lo estrictamente indispensable para dar cumplimiento a los fines informativos, educativos o de orientación social cuya difusión se determine necesaria. Todas las asignaciones y gastos en materia de publicidad oficial serán públicos.

Las asignaciones dispuestas en el párrafo anterior no podrán ser objeto de incrementos durante el ejercicio fiscal correspondiente.

En cualquier caso, la difusión de publicidad oficial por parte de los Poderes del Estado y los Órganos Autónomos Constitucionales deberán priorizar el uso de los tiempos oficiales en radio y televisión. Únicamente cuando éstos no estén disponibles o sean insuficientes, procederá la aplicación de gasto en tiempos comerciales, previa autorización del Congreso del Estado.

CAPÍTULO VII

DEL TRASLADO, HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN

ARTÍCULO 15. Sólo se autorizarán, por ente público, los gastos por traslado para viajes oficiales que resulten estrictamente necesarios.

Queda prohibida la adquisición de boletos de viaje en servicio de primera clase o equivalente, así como la contratación de servicios privados de aerotransporte para servidores públicos.

ARTÍCULO 16. Por concepto de viáticos, gastos de representación, alimentos, gastos de transportación, casetas de autopista, y hospedaje que sean en destinos estatales, nacionales o internacionales, se restringe su autorización, validándose únicamente aquellos de carácter oficial, y para lo cual el funcionario público deberá entregar al término de su encomienda y al área correspondiente, un informe pormenorizado en el que se



especifique el objetivo del viaje y sus resultados, así como la descripción de los gastos realizados, acompañados en su caso, de los comprobantes correspondientes, de acuerdo con la normativa interna aplicable.

ARTÍCULO 17. Los servidores públicos o elementos operativos podrán realizar visitas oficiales con cargo al presupuesto, únicamente cuando exista invitación formal o para cumplir los fines de la institución a la que pertenecen.

ARTÍCULO 18. Para el control de los gastos en viáticos, los entes públicos deberán elaborar y publicar un tabulador que contemple las erogaciones en el interior del Estado como en el resto de la República Mexicana, bajo criterios de austeridad y ahorro.

CAPÍTULO VIII DE LOS SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO 19. Los entes públicos optimizarán las estructuras orgánicas y ocupacionales en todos los niveles y categorías tabulares. Durante el ejercicio fiscal, no se crearán plazas adicionales a las autorizadas en el Presupuesto de Egresos del Estado ni se aumentarán sus dotaciones. La contratación de servicios personales por honorarios sólo procederá en casos excepcionales y plenamente justificados. Las contraprestaciones de dichos contratos no podrán ser diversas a las establecidas para los servidores públicos con iguales o similares responsabilidades. Los contratos garantizarán los derechos en materia de seguridad social y el respectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Los entes públicos deberán elaborar un Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales, en cumplimiento de lo dispuesto por este artículo.



ARTÍCULO 20. Queda prohibida la contratación de secretarios privados. Sólo podrán contar con este servicio los titulares de los Poderes del Estado y los titulares de los Órganos Autónomos Constitucionales.

ARTÍCULO 21. Queda prohibido el uso de los servicios de telefonía móvil con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado.

ARTÍCULO 22. Los servidores públicos no podrán otorgar por ningún motivo regalos, obsequios o prebendas con cargo al erario público.

ARTÍCULO 23. En tanto no se autoricen nuevos programas o se amplíen las metas de los existentes, los gastos por servicios de telefonía fija, fotocopiado y energía eléctrica; combustibles, arrendamientos, viáticos, honorarios, mobiliario, mantenimiento y remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, estudios e investigaciones, no podrán exceder de los montos erogados en el ejercicio presupuestal inmediato anterior, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación.

CAPÍTULO IX DE LOS BIENES

ARTÍCULO 24. Las áreas administrativas de los entes públicos, llevarán a cabo un análisis del catálogo de bienes, a efecto de que únicamente se adquieran y suministren los bienes indispensables para la operación de cada área, de acuerdo a la identificación de patrones de consumo. Para ello, las áreas de adquisiciones de los entes públicos deberán realizar un programa anual de compras que permita adquirir suministros en mayores cantidades, de forma oportuna y a menor costo.



ARTÍCULO 25. Las erogaciones por conceptos de materiales y suministros deberán reducirse al mínimo indispensable en el caso de papelería, útiles de escritorio, fotocopiado, consumibles de equipo de cómputo, telefonía, combustibles y utensilios en general.

ARTÍCULO 26. Queda prohibida la compra de vestuario y uniformes para personal administrativo, con excepción del personal de los cuerpos de seguridad, salud, ciencias forenses y protección civil en todos sus niveles, así como los que se requieran por medidas de seguridad e higiene.

Así mismo, quedan exceptuados de dicha prohibición los sujetos obligados que, por motivo de sus condiciones generales de trabajo u otro instrumento obligatorio, hayan convenido con sus trabajadores otorgar uniformes y vestuario.

ARTÍCULO 27. Las adquisiciones de equipos de cómputo y comunicación se realizarán con base en planes de modernización. Se promoverá el uso de software libre, conforme a la Ley de la materia.

CAPÍTULO X

DE LAS RESTRICCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 28. No se constituirán fideicomisos, fondos, mandatos o análogos públicos o privados, ni se permitirá hacer aportaciones, transferencias, pagos de cualquier naturaleza que tengan por objeto evadir las reglas de austeridad, disciplina, transparencia y fiscalización del gasto.

Todos los recursos en numerario, así como activos, derechos, títulos, certificados o cualquier otro análogo que se aporten o incorporen al patrimonio de fondos o fideicomisos serán públicos y no se podrá invocar secreto o reserva fiduciaria para su fiscalización.



ARTÍCULO 29. Los Órganos de Control Interno de los entes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos.

ARTÍCULO 30. La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado emitirá las disposiciones administrativas generales para el cumplimiento de la austeridad que contempla esta Ley, para su debida observancia y para que se apliquen a otros conceptos o partidas de gasto, siempre que permitan un mejor cumplimiento de las metas y funciones previstas en el Presupuesto de Egresos del Estado.

ARTÍCULO 31. Toda persona podrá denunciar ante la autoridad correspondiente, cualquier hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley.

Las autoridades conocedoras de las denuncias deberán turnarlas a las instancias competentes por la naturaleza de que se traten. La autoridad competente está obligada a realizar la investigación, instaurar el procedimiento y, en su caso, sancionar al servidor público denunciado.

ARTÍCULO 32. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento constituirá falta administrativa grave y se sancionará en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, independientemente de las responsabilidades penales que, en su caso, hubiese incurrido cualquier servidor público con motivo del desempeño de su función.

TRANSITORIOS:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

morena

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Quedan derogadas todas las disposiciones jurídicas que se opongan al contenido del presente decreto.

TERCERO. La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado dentro de los 15 días siguientes a la publicación del presente Decreto, emitirá las disposiciones administrativas generales a que se refiere el artículo 30 de esta Ley.

Los entes públicos adecuarán sus presupuestos, dentro de los 15 días siguientes contados a partir de la emisión referida en el párrafo anterior, debiendo emitir lo siguiente:

- I. Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales;
- II. Reglamento de Austeridad; y
- III. Tabulador de Viáticos.

Los documentos señalados en las fracciones anteriores tendrán el carácter de información pública y deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en las páginas electrónicas de los entes públicos.

Dado en el Recinto "Lic. Benito Juárez" de la Sede Oficial del Poder Legislativo del Estado Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

morena

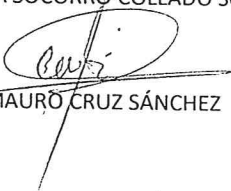
ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DE morena


DIP. LAURA ESTRADA MAURO

DIP. ANGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR

DIP. ELIZA ZEPEDA LAGUNAS

DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO


DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ

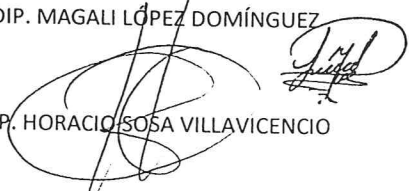
DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ

DIP. OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA

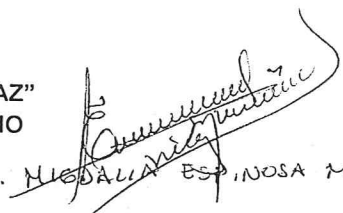
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

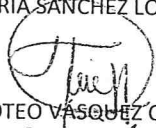
DIP. MAGALI LÓPEZ DOMÍNGUEZ

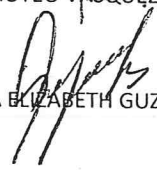

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

DIP. PAVEL MELÉNDEZ CRUZ


DIP. NIDIA ESPINOSA

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ


DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ


DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ

DIP. INÉS LEAL PELÁEZ

DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

DIP. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR

KARINA ESPINO CARMONA

ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO

ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI

ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD DEL ESTADO DE OAXACA